



OFICIO N° 25/ENA/2022

VALPARAÍSO, 19 de julio de 2022.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes con ocasión de la tramitación del proyecto de ley, originado en moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, Elizalde, Kuschel y Moreira, que modifica diversos cuerpos legales, en relación con los colaboradores en materia de infancia, **(Boletín N° 15.164-17)**, en sesión celebrada el día de hoy, despachó en general y en particular, la iniciativa en referencia.

Lo anterior, a fin de contar con el parecer de la Excelentísima Corte Suprema sobre el particular, en tanto constituye un antecedente fundamental para la discusión de la iniciativa en referencia, habida consideración de que se aprobó en primer trámite constitucional el proyecto de ley indicado.

Para tales efectos, se adjunta el texto del proyecto de ley despachado por el Senado y se solicita el parecer de la Excelentísima Corte Suprema acerca de la enmienda propuesta, respecto de la modificación introducida para reemplazar el numeral 8 del artículo 6 bis, de la ley N° 20.032.

Se adjunta el texto del proyecto de ley.

Dios guarde a V.E.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRAZAVAL
Presidente de la Comisión

ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria (S) de la Comisión

AL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEÑOR **JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR**
COMPAÑÍA 1140, PISO 2
SANTIAGO

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones:

1) En la ley N° 21.302:

a) Incorpórase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Cada cuatro años, contados desde la fecha en que se dictó el acto administrativo que otorgó la acreditación, todos los colaboradores deberán solicitar la reevaluación de su acreditación, ajustándose a los procesos de acreditación y requisitos vigentes al momento de la solicitud a la que refiere este inciso.

En caso de producirse el rechazo de la reevaluación de la acreditación, el afectado podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 20.032 o podrá solicitar una nueva reevaluación de sus antecedentes, ante el Servicio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la notificación de la resolución de rechazo. Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el proceso para esta nueva evaluación de antecedentes. Aquellas entidades colaboradoras que soliciten lo establecido en este inciso se entenderán autorizadas para funcionar hasta que se resuelva su solicitud de nueva reevaluación.

El Director Nacional del Servicio revocará la acreditación mediante resolución fundada, respecto de aquellos colaboradores que no inicien el proceso de reevaluación de su acreditación en el plazo señalado en el inciso primero de este artículo.

b.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo tercero transitorio, el término “un año contado”, por “18 meses contados”.

c.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo tercero transitorio, el término “un año”, por “18 meses”.

2).- En la ley N° 20.032:

a) Reemplázase el numeral 8 del artículo 6 bis, por el siguiente:

“8. Ser condenado por sentencia firme o ejecutoriada en sede laboral por no pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, prácticas antisindicales o vulneraciones de derechos a trabajadores, o ser sancionado reiteradamente en sede administrativa por las mismas causales.

Los tribunales en sede laboral deberán comunicar esta sentencia al Servicio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se encuentre firme o ejecutoriada.”

b).- Incorpórase un nuevo artículo 6 transitorio del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 bis se aplicará respecto de las infracciones laborales y previsionales cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 21.302.”.

- - -